

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 23 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, solicitud elevada por la parte demandante, correspondiente a Decreto de medida cautelar de conformidad al artículo 593 del C.G.P. Sírvase Proveer.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de abril de 2021

RADICACIÓN: 2014-00299-00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS: CLAUDIA MARCELA LONDOÑO
AUTO I No.: 0487

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a lo solicitado por la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, procede este Despacho a decretar la medida cautelar invocada, por encontrarse la petición ajustada a las formalidades legales.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, CDT's, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o que a cualquier título bancario o financiero que posea la demandada CLAUDIA MARCELA LONDOÑO, identificada con la cédula de Ciudadanía Número 30.387.917, tenga a título de depósito en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO POPULAR, a nivel nacional.

Mediante oficio, comuníquese a través de la secretaría del Despacho esta determinación al Gerente de la citada entidad bancaria, quien afectará no solo el saldo existente al momento de recibir la comunicación del embargo, sino además, las sumas que posteriormente se depositen hasta cubrir el monto embargado, so pena de responder por los perjuicios que se causen a la embargante (art.1387 C. Co.).12.

Respecto a las cuentas de ahorros, este se deberá aplicar únicamente en cuanto supere la inembargabilidad prevista por la superintendencia financiera.

Se limita el embargo a la suma de \$ 12.000.000 según como lo establece el artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 10.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 064 del 26 de abril de 2021


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO